RESOLUCIÓN No. 380 DE 06 DE JUNIO DE 2023

"Por la cual se justifica la celebración de un convenio bajo la modalidad de contratación directa"

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO, DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la ley 489 de 1998, el Decreto Distrital No. 340 de 2020, modificado por el Decreto Distrital No. 400 del 2022, la Resolución No. 720 de 2021 modificada por la Resolución 665 de 2022 y

CONSIDERANDO QUE:

El Estado colombiano en su mandato constitucional, concretamente el artículo 2 establece como su fin "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".* En conjunción con la función administrativa, busca la satisfacción de todas las necesidades de los habitantes en consulta con el interés general y en coordinación y/o asocio con todas las Autoridades, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos.

Así mismo, establece en el artículo 70 ibídem, que: *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".*

El artículo 113 de la Constitución Política en su inciso final, establece que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (...)"*, y el artículo 209 ibídem señala *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

El artículo 288 constitucional, establece los principios de coordinación,

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

concurrencia y subsidiariedad, los cuales, en atención a lo establecido en el artículo 5 de la ley 489 de 1998, *“deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de los servidores públicos”.* Así mismo, en su artículo 3 la citada Ley consagra que *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.*

El Inciso primero del Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que: “*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)*".

En consonancia con lo anterior, el artículo 6 de esta misma ley prescribe: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”.* Igualmente, el Artículo 15, indica que *"el Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional (...)".*

El artículo 149 del Decreto 1421 de 1993 señala que: *"(...) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público".*

El artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 por el cual *"se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital", establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: *"Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables, del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, "en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes".*

El artículo 10 del Acuerdo citado, establece el principio de coordinación, al señalar que: *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas; a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial"*

La Ley 1493 2011, *"Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones",* modificada por la Ley 2070 de 2020, creó la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas, definiendo como espectáculo público de las artes escénicas a las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

En particular, sobre la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, en el artículo 13 de la citada Ley, modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020 dispone:

"La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las secretarías de hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en las siguientes líneas;

***A.** Línea de infraestructura: construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la Infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.*

***B.** Línea de producción y circulación: (I) Línea de producción y circulación: los municipios y distritos con recaudo anual Igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán Invertir hasta un 30% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (II) Los municipios y distritos con recaudo anual Inferior a 200 e Igual o superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 50% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, (iii) Los municipios con recaudo anual Inferior a 100 salarlos mínimos legales mensuales vigentes, podrán Invertir hasta el 100% del recaudo en actividades o proyectos que Incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.*

***PARÁGRAFO:** Estos recursos no podrán sustituir los recursos que los municipios o distritos destinen a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos".*

Como desarrollo normativo, el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 639 de 2021, establece los lineamientos para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en las entidades territoriales, dentro de los cuales es oportuno resaltar los siguientes:

“(...) 1. Comités de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

Los municipios y/o distritos conformarán en su jurisdicción una instancia denominada Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

las Artes Escénicas, la cual tendrá a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a cada una de las líneas de inversión (Infraestructura y/o Producción y Circulación) definidas en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, bien sea para agentes públicos o para agentes privados.

Así mismo, indicará cuales son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión del cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en este decreto y en la reglamentación de asignación de los recursos vigentes en cada municipio o distrito. Esta revisión estará a cargo de la entidad responsable de cultura en la alcaldía municipal o distrital, la cual adelantará la verificación pertinente, según la naturaleza del proyecto, junto con los documentos soporte que acrediten la viabilidad de la ejecución y deberá contar con los soportes de los procesos de selección. (...)

3. Convocatoria

Las entidades responsables de cultura o entidades encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital deberán abrir convocatorias públicas en las líneas de inversión de infraestructura y/o producción y circulación. (...)

Para la línea de producción y circulación, será el Comité de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos de las Artes Escénicas, la instancia que establecerá los criterios para priorizar la destinación de los recursos en producción y/o en circulación. Cada entidad territorial deberá contar con los soportes de la realización de los procesos de selección. (...)"

Atendiendo a lo dispuesto en Ley 2070 de 2020 el citado comité de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas como instancia que tiene a su cargo la priorización y definición en cada vigencia el monto de los recursos destinados a cada una de las líneas de inversión (Infraestructura y/o Producción y Circulación, determinó mediante acta N°43 del 21 de abril de 2023 la inversión del 30% del recaudo disponible (girado por el Ministerio de Cultura y apropiado por la Secretaría Distrital de Hacienda), correspondiente $8.100.000.000, al desarrollo de convocatorias públicas en las líneas de Circulación y Producción.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 380 DE 06 DE JUNIO DE 2023

En el caso de Bogotá, la Administración Distrital expidió el Decreto 081 de 2019 *"Por el cual se establecen los mecanismos para la administración de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital"*, modificado por el Decreto 321 de 2022, el cual dispone sobre la administración de los recursos de la contribución parafiscal, la elaboración de lineamientos técnicos y el seguimiento a la inversión de la contribución parafiscal, lo siguiente:

> *"Artículo 4. Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 321 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Administración y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) incorporará a su presupuesto de gastos e ingresos, los recursos de la contribución parafiscal cultural, y actuará como ordenadora del gasto.*
>
> *También podrán participar de la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural y, en tal sentido, ser ordenadores de gasto de los recursos de la contribución parafiscal cultural, el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y la Orquesta Filarmónica de Bogotá, previa aprobación del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, y previa suscripción del acto jurídico respectivo con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. En estos casos, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades adscritas podrán disponer lo pertinente, acorde con lo que se define en el presente decreto y para estos efectos fungirán como ordenadores del gasto, según corresponda en cada entidad."*
>
> *"Artículo 8-1. Adicionado por el art. 6, Decreto Distrital 321 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Elaboración de lineamientos técnicos. La elaboración de los lineamientos de las convocatorias de la línea de infraestructura estará a cargo de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.*
>
> *De otro lado, la elaboración de los lineamientos de las convocatorias de las líneas de Producción y Circulación estará a cargo de la Subdirección de Gestión Cultural y Artística y la Dirección de*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 380 DE 06 DE JUNIO DE 2023

Fomento, quienes trabajarán de manera articulada con el IDARTES, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y la Orquesta Filarmónica de Bogotá, según corresponda, cuando se decida ejecutar los recursos mediante convenio con estas entidades."

"Artículo 15. Modificado por el art. 7, Decreto Distrital 321 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Lineamientos para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1493 de 2011, el Decreto Nacional 1080 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Cultura- y las normas que los modifican y adicionan, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte asignará los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

(...) Para las líneas de Producción y Circulación:

15.7. Las personas naturales, jurídicas y agrupaciones podrán participar de las convocatorias de la contribución parafiscal cultural, en las líneas de destinación para producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. Los participantes deberán acreditar el domicilio fiscal en Bogotá Distrito Capital, según las indicaciones que para el efecto establezca la convocatoria respectiva.

Corresponderá a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte abrir las convocatorias públicas de participación en las líneas de destinación para producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, de acuerdo con las decisiones del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. En caso de que los recursos se ejecuten mediante convenio con el IDARTES, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y/o la Orquesta Filarmónica de Bogotá, estas entidades serán responsables de abrir e implementar las convocatorias respectivas.

15.8. Para la selección de los beneficiarios de las líneas de

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, se tendrán en cuenta los criterios de priorización indicados en el numeral 5 del artículo 2.9.2.4.3. del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 639 de 2021; sin perjuicio de otros criterios adicionales o complementarios que se definan para el efecto.

15.9. La evaluación de los proyectos beneficiarios de las líneas de producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas tendrá en cuenta los criterios estipulados en el literal d) del numeral 5 del artículo 2.9.2.4.3. del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 639 de 2021; sin perjuicio de otros criterios adicionales o complementarios que para el efecto defina la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte.

15.10. La Dirección de Fomento y la Subdirección de Gestión Cultural y Artística de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quienes haga sus veces, en articulación con el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, podrán brindar la orientación técnica requerida a los interesados para la formulación de los proyectos en las líneas de producción y circulación. En caso de que los recursos se ejecuten mediante convenio con el IDARTES, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y/o la Orquesta Filarmónica de Bogotá, también podrán brindar la orientación técnica requerida

Parágrafo. En caso que el interesado en presentar el proyecto sea un productor de espectáculos públicos de las artes escénicas que no se encuentre al día en la declaración y pago de la contribución parafiscal cultural, o que no surta su registro como productor ante el Ministerio de Cultura, no podrá ser beneficiario de la asignación de estos recursos, en ninguna de las líneas de inversión".

"Artículo 22. Modificado por el art. 11, Decreto Distrital 321 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Seguimiento a la inversión de la contribución parafiscal cultural. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.9.2.5.1. del Decreto Nacional 1080 de 2015, los

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 380 DE 06 DE JUNIO DE 2023

beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, presentarán los informes, documentos y soportes que le solicite la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), necesarios para garantizar el adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto.

En caso de que los recursos de las líneas de producción y circulación se ejecuten mediante convenio con el IDARTES, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y/o la Orquesta Filarmónica de Bogotá, estas entidades adelantarán las labores de seguimiento requeridas y presentarán los informes a la SCRD.

Parágrafo. *La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informará al Ministerio de Cultura, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, sobre la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural en las líneas de infraestructura, producción y circulación."*

Atendiendo a las competencias de las entidades adscritas del sector, el Comité de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas determinó en la citada acta N°43 de 21 de abril de 2023 que **LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO**, en adelante **FUGA,** ejecute vía Convocatorias Públicas la suma de **MIL TRECIENTOS MILLONES M/cte ($1.300.000.000),** equivalentes al 16% de la inversión que puede destinarse en virtud de la Ley 2070 de 2020 a estímulos para proyectos de Producción y Circulación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 12 de 1970 la Fundación Gilberto Alzate Avendaño -FUGA fue creada como un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

El Acuerdo 1 de 1973, establece como objetivo principal de la FUGA la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al término y desarrollo de la cultura, de acuerdo con las funciones establecidas en el mencionado Acuerdo.

Entre las funciones consignadas en el Acuerdo 004 de 2017 *"Por el cual se modifica la*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

estructura organizacional de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño" establece entre las funciones de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá, las de: *"(…) 4. Implementar los mecanismos de convocatoria diseñados para el Sector, en los concursos que desarrolle la Fundación en torno a la transformación cultural del Centro de Bogotá D.C." (…) 11. Coordinar con las entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte todas las acciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines. 12. Promover el acceso y apropiación por parte de los habitantes del Distrito Capital a los programas y servicios culturales que ofrezca la Fundación Gilberto Alzate Avendaño. (…)"*
En este mismo sentido, la Subdirección Artística y Cultural de la FUGA, según el Acuerdo 004 de 2017 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño"*, desarrolla las siguientes funciones: *"(..) 6. Diseñar los lineamientos específicos y hacer seguimiento a las convocatorias públicas ofertadas en el arte y la cultura conforme a las políticas del Sector Cultura, Recreación y Deporte. 7. Dirigir la producción técnica requerida para la ejecución de las actividades y eventos artísticos y culturales de la Fundación. 8. Dirigir conceptual, técnica y operativamente, la programación y el funcionamiento de los espacios de la Fundación. (..)"*

De acuerdo con las funciones consignadas en el mencionado Acuerdo para cada una de las Subdirecciones de la FUGA, los recursos se ejecutarán de la siguiente manera:

- Proyecto de inversión -7682 "Desarrollo y Fomento a las prácticas artísticas y culturales para dinamizar el centro de Bogotá", a cargo de la Subdirección Artística y Cultural, cuya meta es la de *"Realizar acciones para el fortalecimiento de los estímulos apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, artísticos, patrimoniales*." Se ejecutarán Quinientos millones de pesos ($500.000.000) M/cte.

- Proyecto de Inversión N°7664 "Transformación Cultural de Imaginarios del Centro de Bogotá ", a cargo de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá, cuya meta es la de *"Desarrollar actividades de cultura ciudadana e iniciativas e intervenciones que aporten a las dinámicas creativas, culturales y académicas del centro y de la biblioteca de la entidad, así como la creación de contenidos de visibilización y comunicación para difundir estas prácticas."* Se ejecutarán Ochocientos millones de pesos ($800.000.000) M/cte.

Conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011, corresponde a las "*Secretarías de Cultura o entidades que hagan sus veces*" realizar la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural girados por el Ministerio de Cultura a cada municipio o distrito. En el caso de Bogotá, teniendo en cuenta la estructura orgánica sectorial

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

y las competencias asignadas en el Acuerdo 257 de 2006 y demás normas citadas en los considerandos precedentes, dicha función está en cabeza de la SCRD, quien podrá trabajar de manera articulada con el IDARTES, la FUGA y la OFB, para lograr una correcta destinación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el Distrito Capital.

De acuerdo con los términos del numeral 3.2.1.1.1.2 del manual operativo de programación, ejecución y cierre presupuestal expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda, para la transferencia de los recursos antes señalados, se hace necesario suscribir un Convenio Interadministrativo que permita la adición de recursos al presupuesto de las entidades.

Conforme lo expuesto y en atención a la naturaleza y destinación especifica de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas se ha identificado la necesidad de *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar acciones articuladas entre la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte - SCRD y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño- FUGA orientadas a fomentar procesos de Circulación y Producción de las artes escénicas en el Distrito Capital, a partir de la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, conforme lo establecido en la Ley 1493 de 2011 y la reglamentación específica para la asignación y ejecución de los recursos LEP",* bajo los lineamientos misionales de fomento, lo anterior, en el marco de las competencias legales y reglamentarias de cada entidad.

Por lo anterior, se deja constancia que la presente contratación encuentra fundamento, entre otras normas, en las siguientes: artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, según los cuales, las entidades públicas deben colaborar armónicamente y coordinar sus actuaciones para la realización de sus fines, para lo cual podrán asociarse mediante celebración de convenios interadministrativos.

En igual sentido el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, consagra el principio de coordinación mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas a nivel interinstitucional, sectorial e intersectorial.

El Decreto 1082 de 2015 señala en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalara en un acto administrativo.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del citado Decreto, establece lo relacionado con

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 380 DE 06 DE JUNIO DE 2023

los: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto."*

En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar directamente entre la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte -SCRD -, y la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO - FUGA, un convenio interadministrativo, cuyo objeto es: ***"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar acciones articuladas entre la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte - SCRD y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA orientadas a fomentar procesos de Circulación y Producción de las artes escénicas en el Distrito Capital, a partir de la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, conforme lo establecido en la Ley 1493 de 2011 y la reglamentación específica para la asignación y ejecución de los recursos LEP."***

ARTÍCULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que esta contratación se enmarca dentro de la causal prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del convenio es de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.300.000.000),** los cuales se encuentran amparados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- CDP No. 841 de 01 de junio de 2023 por **NOVENCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 900.000.000)**
- CDP 836 de 2023 de 31 de mayo de 2023 por **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000)**

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos soporte y estudios previos de esta contratación reposan en el expediente contractual y estarán para consulta en la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, a partir de la fecha de su expedición.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 380 DE 06 DE JUNIO DE 2023

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en la página del SECOP, (https://www.colombiacompra.gov.co), por parte del Grupo Interno de Trabajo de Contratación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 días del mes de junio de 2023.

LEONARDO GARZÓN ORTIZ
Director de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

***Proyectó**: María Victoria Murcia Jimenez.*
***Revisó**: Myriam Sosa Sedano.*
Doris Natalia Riveros González.
Liliana Marcela Pamplona Romero

Documento 20237600226383 firmado electrónicamente por:

Leonardo Garzón Ortíz, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 06-06-2023 17:59:09

Juan David Beltran Hernandez, Contratista - Numeración y fechado, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 06-06-2023 20:54:53

Doris Natalia Riveros Gonzalez, Contratista, Dirección de Fomento, Fecha firma: 06-06-2023 11:42:03

Liliana Marcela Pamplona Romero, Directora de Fomento, Dirección de Fomento, Fecha firma:

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 380 DE 06 DE JUNIO DE 2023

06-06-2023 11:44:57

María Victoria Murcia Jiménez , Abogada Contratista, Grupo Interno de Trabajo de Contratación, Fecha firma: 05-06-2023 21:30:37

Myriam Janeth Sosa Sedano, Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Contratación, Grupo Interno de Trabajo de Contratación, Fecha firma: 06-06-2023 10:49:24



0f3557cd990ed6a036e638913a524a037e4ce35bd2a5a269f2f9b6d0baf95143

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195